

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1897.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regentedel Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican a continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados a Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE MONTILLA

(Continuación.)

Sección 5.ª

MONTEMAYOR

- 1 Urbano Luque, D. José
- 2 Luque Moreno, Miguel
- 3 Carmona Zafra, Pedro
- 4 Requena Garrido, Francisco
- 5 Galán Jiménez, Juan
- 6 Castro Gómez, Antonio José
- 7 Prieto Ortiz, Juan Eusebio
- 8 Torres Jiménez, Miguel
- 9 Mata Moreno, Bartolomé
- 10 Moreno Moreno, Sebastián
- 11 Moreno Luque, Juan Antonio
- 12 Aguilar Luque, Antonio
- 13 Nadales Moreno, Francisco
- 14 Carmona Gómez, Francisco María
- 15 Galán Vargas, Antonio
- 16 Moreno Heredia, Pedro
- 17 Galán Recio, José María
- 18 Ruiz Bernal, Juan Antonio
- 19 Gil Montilla, Bartolomé
- 20 Varona Zafra, José
- 21 Prieto Ortiz, Rafael
- 22 Galán Vargas, Antonio Abad
- 23 Mata Mata, Juan
- 24 Carmona Capilla, Antonio
- 25 Galán Vargas, Juan
- 26 Moreno Moreno, Antonio
- 27 Recio Ortiz, Sebastián
- 28 Garrido Galán, Juan Bautista
- 29 Nadales Moreno, Mariano

- 30 Luque Galán, D. Juan
- 31 Moreno Nadales, Miguel
- 32 Sánchez Torres, Antonio
- 33 Carmona Cabello, Francisco M.
- 34 Recio Ayala, Juan
- 35 Moreno Carmona, Miguel
- 36 Jurado Romero, Juan
- 37 Moreno Gómez Alferez, Agustín
- 38 Santamaria Carmona, Manuel
- 39 Gómez Galán, Joaquín
- 40 Cabello Moreno, Francisco
- 41 Jurado Romero, Antonio
- 42 Garrido Galán, Joaquín
- 43 Moreno Carmona, Antonio
- 44 Luque Galán, Francisco
- 45 Rioboó y Pinedo, F. Solano
- 46 Galán Jiménez, José María
- 47 Galán Jiménez, Manuel
- 48 Luque Berral, Joaquín
- 49 Luque Berral, Mariano
- 50 Capilla López, Juan
- 51 Varona Torres, Miguel
- 52 Laguna Torres, Bartolomé
- 53 Alcántara Moreno, Juan Antonio
- 54 Moreno Carmona, Juan María
- 55 Carmona Fernández, José
- 56 Mata Carmona, A. Clemente
- 57 Moreno Díaz, Agustín
- 58 Moreno Alferez, José María
- 59 Llamas Sánchez, Antonio
- 60 Moreno Nadales, Antonio
- 61 Urbano Nadales, Marmol
- 62 Prieto Ortiz, Francisco Miguel
- 63 Luis Luque, Antonio
- 64 Jiménez Ruiz, Agustín
- 65 Jurado Romero, Rafael
- 66 García Delgado, Joaquín
- 67 Llamas Recio, Antonio
- 68 Luque Marín, Francisco
- 69 Recio Nadales, Manuel
- 70 Córdoba Garrido, Francisco
- 71 Alcaide Fernández, Juan
- 72 Marín Luque, Juan
- 73 Recio Sánchez, Francisco
- 74 Carmona Roldán, Francisco
- 75 Marín Ortega, Antonio
- 76 Gómez Blancas, Manuel
- 77 Marín Luque, Antonio
- 78 López Solano, Juan Miguel
- 79 Jiménez Ruiz, Juan
- 80 Llamas Sánchez, José
- 81 Garrido Alferez, José
- 82 Torres Nadales, Lorenzo

- 83 Moreno Morales, D. Juan María
- 84 Alcaide Pintor, Alfonso
- 85 Moreno Aguilar, José
- 86 Solano Uceda, Epifanio
- 87 Carmona Galán, Bartolomé
- 88 Mata Moreno, Antonio José
- 89 Moreno Moreno, Fernando
- 90 Fernández Cañero, Juan
- 91 Galán Arroyo, Antonio
- 92 Recio Carmona, Francisco
- 93 Nadales Pulido, Juan
- 94 Ruiz Carmona, Pedro
- 95 Nadales Carmona, Ildefonso
- 96 Luque Estrada, Diego
- 97 Moreno Luque, José
- 98 Rodríguez Córdoba Mata, José
- 99 Capilla López, José
- 100 Carmona Carmona, José Felipe
- 101 Escamilla Luque, Francisco
- 102 Garrido Galán, José
- 103 Nadales Moreno, Justo
- 104 Higuera Mata, Angel
- 105 Díaz Nadales, Francisco Vicente
- 106 Didier Sánchez, Juan
- 107 Gómez Santamaria, Juan
- 108 Ruiz Bernal, José
- 109 Luque Moreno Celedonio, Angel
- 110 Redondo Romero, Antonio
- 111 Gómez Roldán, José María
- 112 Baena Romero, Fernando
- 113 López Carmona, Juan
- 114 Llamas Poyedano, Juan
- 115 Carmona Gómez, Salvador

Han tomado parte en la votación ciento quince electores.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS A CORTES

D. Manuel Reina y Montilla, 100

D. Jerónimo Palma y Reyes, 15

Montemayor 4 de Abril de 1886. — El Presidente, Salvador Carmona. — Los Interventores, Juan de Llamas. — Juan López. — Fernando Baena. — José María Gómez.

Córdoba 7 de Abril de 1886. — El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

DISTRITO DE HINOJOSA

Sección 1.ª

HINOJOSA

- 1 D. Juan José Gómez Coronado.
- 2 Juan Caballero Sánchez.
- 3 Bartolomé Ruiz Moyano.
- 4 Manuel Tamaral Perea.
- 5 Francisco Muñoz Aguilar.
- 6 José Moreno Caballero.
- 7 José Moraño Aranda.
- 8 José Antón Romero.
- 9 Pedro Torrico Aranda.
- 10 Miguel Murillo Jurado.
- 11 Diego Agudo Gordillo.
- 12 Antonio Fernández Velasco.
- 13 Pablo Martín Lozano.
- 14 Ramón Caballero Peña.
- 15 Pedro Díaz Barea.
- 16 Antonio Ramos Santos.
- 17 Jerónimo Ruiz Barbancho.
- 18 Juan Luján Marta.
- 19 Pedro Agredano Ruiz.
- 20 José Roperero Castillejo.
- 21 Wenceslao Fernández Barbancho.
- 22 José Fernández Barbancho.
- 23 Juan Rojas Cayetano.
- 24 Juan Gómez Arellano.
- 25 Antonio Murillo Ruiz.
- 26 Jenaro Murillo Delgado.
- 27 Francisco Gómez Sánchez.
- 28 Sinfiriano Barbero Toledano.
- 29 Víctor Muñoz Arellano.
- 30 Miguel Aparicio Serdaes.
- 31 Juan Revaliente Navarro.
- 32 Manuel Blanco Sánchez.
- 33 Gregorio Gómez Murillo.
- 34 José Revaliente Moreno.
- 35 Gabiel Sánchez Arada.
- 36 Hermenegildo Agredano Moya.
- 37 Manuel Gil García.
- 38 Antonio Muñoz Aguilar.
- 39 Juan Sánchez Dinias.
- 40 Pablo García Cano.
- 41 Juan Alcudia Ramos.
- 42 Pedro Moreno Murillo.
- 43 Lázaro Benavente Aranda.
- 44 Antonio Barbancho Murillo.
- 45 Juan Ledesma Torrico.
- 46 Miguel Muñoz Castillejo.
- 47 Bernardo Suárez García.
- 48 José Márquez Puerto.
- 49 Juan Barbancho Perea.
- 50 Diego Torrico Villarreal.
- 51 Tomás Blasco Perea.
- 52 Aquilino Garzo Castro.
- 53 Segundo Caballero Murillo.
- 54 Juan Murillo Ruiz.
- 55 Juan Coronado Cruz.
- 56 Juan Barbancho Sánchez.
- 57 José Gil Murillo.

- 58 D. Juan Judas Suárez.
- 59 Manuel Infante Caballero.
- 60 Bartolomé Antolin Campos.
- 61 Sebastián Peñas Rubio.
- 62 Florencio Sánchez Caballero.
- 63 Gregorio Gil Murillo.
- 64 Ramón García Moreno.
- 65 Manuel Caballero Blasco.
- 66 Miguel Mora Vioque.
- 67 Pedro Mancebo Tejera.
- 68 Lázaro Caballero Peñas.
- 69 Manuel Ramírez Herrador.
- 70 Juan Murillo Díaz.
- 71 Maximiano Caballero Gómez.
- 72 José Moreno Palomo.
- 73 Francisco Moreno Tamaral.
- 74 Francisco García Maribello.
- 75 Manuel Fernández Baños.
- 76 Juan Aranda Díaz.
- 77 Angel Revaliente Díaz.
- 78 Juan Ramos Ruiz.
- 79 Miguel Gil Cerro.
- 80 Antonio Cerro Gil.
- 81 Agustín Leal Marmolejo.
- 82 Juan Murillo Jurado.
- 83 Miguel Castillejo Morales.
- 84 Miguel Pérez Rodríguez.
- 85 Alejandro Hortigoso.
- 86 José Pozo Cerrato.
- 87 Isidro Peñas Moraño.
- 88 Angel González Fernández.
- 89 Pablo Caballero Moraño.
- 90 Domingo Gil Sánchez.
- 91 Juan Degollado Tocados Pedro
- 92 Manuel Aparicio Santos.
- 93 Fernando García Acedo.
- 94 Juan Luna Caballero.
- 95 Juan Cabanillas Murillo.
- 96 José Bernabé Sánchez García.
- 97 Casimiro Moraño López.
- 98 Antonio Luna Moraño.
- 99 Manuel López Gil.
- 100 Felipe Moreno Aranda.
- 101 Pablo Caballero Navarro.
- 102 José Henestrosa Caballero.
- 103 Francisco Cabanillas Palomo.
- 104 Antonio Cano Delgado.
- 105 Pablo Angel Leal Cerro.
- 106 Francisco Vizcaino Cañadas.
- 107 Julián Barbancho Romero.
- 108 Pedro Caja Fernández.
- 109 Manuel Barbancho Barea.
- 110 Justo Romero Moreno.
- 111 Juan Escribano Muñoz.
- 112 Francisco Revaliente Díaz.
- 113 Alfonso Díaz Luna.
- 114 José Eugenio Fernández Baño.
- 115 Manuel Moreno Velasco.
- 116 José Esquinas García.
- 117 Alfonso Noguera Delgado.
- 118 Francisco Moreno Díaz.
- 119 Antonio Romero Gómez.
- 120 Pedro Cano Delgado.
- 121 José Ruiz Díaz.
- 122 Sebastián Moreno Perea.
- 123 Antonio Ropero Ramos.
- 124 Antonio Leal López.
- 125 Angel Domínguez Mefsut.
- 126 Alfonso Domínguez Mefsut.
- 127 Julián Flores Gil.
- 128 Manuel Vioque López.
- 129 Juan Barbero Monge.
- 130 José Caballero Pozo.
- 131 José Aranda González.
- 132 Basilio Pozo Alvarado.
- 133 Damián Ruiz Vélez.
- 134 Pedro Gómez Sánchez.
- 135 Jesús Navarro Alvarado.
- 136 Luis López Delgado.
- 137 Francisco Carrasco Bermudo.
- 138 Andrés Algaba Luna.
- 139 Manuel Moreno Jurado.
- 140 José Fernández Velasco.
- 141 Gabriel González Acedo.
- 142 Braulio Gómez Navarro.
- 143 Gregorio Gómez Díaz.
- 144 Nicolás Moya Sánchez.
- 145 Juan Murillo Ropero.
- 146 Pedro Moreno Gil.
- 147 José Antonio Perea Morillo.
- 148 Bartolomé García Benítez.
- 149 Gabriel Moreno Barea.
- 150 Manuel Molero Márquez.
- 151 Felipe Vígara Gómez.
- 152 Gregorio Leal Sandoval.
- 153 Alfonso López Delgado.

- 154 D. Juan Díaz Torrico.
 - 155 Bartolomé Moreno Murillo.
 - 156 Enrique Vígara Perea.
 - 157 Antonio Revaliente Díaz.
 - 158 Antonio Blasco Perea.
 - 159 Antonio Márquez Gil.
 - 160 Jesús Caja y Fernández.
 - 161 Luciano Blasco Perea.
 - 162 Antonio Gómez Coronado.
 - 163 Secundino Caballero Cano.
 - 164 Antonio Moreno Gil.
- Han tomado parte en la votación
164 electores.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS
A CORTES

| | |
|---|-----|
| Excmo. Sr. D. Félix García Gómez de la Serna, ciento treinta y cinco. | 135 |
| D. Francisco Pi y Margall, veinticinco. | 25 |
| D. Francisco Fernández de Henestrosa, cuatro. | 4 |

Hinojosa 4 de Abril de 1886. — El
Presidente, Antonio Moreno Gil. — In-
terventores: Antonio Gómez Corona-
do. — Antonio Blasco. — Luciano Blas-
co Perea. — Antonio Márquez. — Jesús
Caja y Fernández.

Córdoba 7 de Abril de 1886. — El Go-
bernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.562.

BENEFICENCIA

Circular.

De conformidad con lo acordado por
la Comisión provincial, en sesión de 1.^o
del corriente, se publica a continua-
ción el pliego de condiciones, estado y
escala de los precios del pan, carne y
demás artículos comestibles que han de
necesitarse en los cuatro Estableci-
mientos de la Beneficencia provincial
durante el año económico de 1886 a 87,
bajo las cuales ha de celebrarse licita-
ción pública para el contrato de dichos
servicios, el día 1.^o de Junio próximo,
en la forma que se expresa en el plie-
go de condiciones citado.

Córdoba 2 de Mayo de 1886. — El
Vicepresidente accidental, R. Barroso.

*Pliego de condiciones por el que ha de
regirse la subasta para la adquisición
de los diferentes artículos comestibles
que han de necesitarse en los cuatro Es-
tablecimientos de la Beneficencia que
administra la Excmo. Diputación pro-
vincial, durante el año económico de
1886 a 87.*

1.^a El tipo precio que ha de servir
de base para la subasta, obra fijado en
el estado que se publica a continua-
ción, así como la cantidad de cada uno
de los artículos que se han de necesi-
tar durante dicho año económico.

2.^a Los licitadores harán sus pro-
posiciones en pliegos cerrados, acompa-
ñando la respectiva cédula personal y
carta de pago que acredite que tiene
constituido en la Caja de la Excelenti-
sima Diputación provincial un depósi-
to equivalente al 5 por 100 del total
importe del artículo ó artículos que de-
sea subastar, en concepto de fianza pro-
visional.

3.^a Las proposiciones se ajustarán
al adjunto modelo; y si en el acto de la
subasta resultaren dos ó más proposi-
ciones iguales, se abrirá entre sus au-
tores una licitación verbal, durante el
tiempo de 10 minutos; entendiéndose
que si ninguno mejorase su proposición

ó todos la mejorasen en los mismos tér-
minos, será adjudicado el servicio á fa-
vor de aquél cuyo pliego tenga el nú-
mero más bajo de orden de presenta-
ción.

4.^a Una vez adjudicado el servicio,
en el término de tercero día constituirá
una fianza definitiva el abastecedor,
equivalente al 10 por 100 de la suma
en que hubiese rematado el servicio,
devolviéndosele inmediatamente el depósi-
to provisional que hubiese consti-
tuido para presentarse como licitador
en la subasta, sopena de quedar anula-
da la adjudicación provisional y cadu-
cados los efectos de la subasta.

5.^a También serán devueltas las
fianzas provisionales á todos aquéllos
en favor de los cuales no se haya adju-
dicado servicio alguno.

6.^a El contratista se obliga á entre-
gar en las fechas que se le vaya exigien-
do, los géneros y artículos objeto de la
subasta, dentro del año económico ci-
tado.

7.^a Los géneros han de ser iguales
á las muestras que sirven de tipo en la
subasta.

8.^a La entrega de los géneros se ve-
rificará por el contratista en los respec-
tivos Establecimientos, previo el recono-
cimiento de dichos géneros, por el Direc-
tor y la Hermana Superiora del mismo,
quienes quedan autorizados para des-
echar los que no fueren de buena cali-
dad y según las muestras tipo que se
tuvieron presentes en la subasta, y el
contratista obligado á retirar en el tér-
mino de una hora el género que no se
hubiere recibido, y á presentar en igual
plazo la misma cantidad de otro que
reuniere las condiciones apetecidas.

9.^a El rematante obtendrá del res-
pectivo Director del Establecimiento,
un documento talonario que justifique
el número de unidades del artículo ser-
vido, su precio y total importe, el cual
á su presentación será abonado por la
Caja del mismo Establecimiento, previa
la oportuna orden del Sr. Presidente
Ordenador de pagos, si hubiere fondos
para ello en la misma, ó en otro caso
continuará sus gestiones hasta obtener
el cobro de sus créditos, ejercitando
los derechos y acciones que le otorguen
las Leyes.

10. El contratista tendrá derecho
á reclamar por vía de indemnización
6 por 100 de todas las sumas que no
le hayan sido satisfechas, después de
trascurrido un plazo de seis meses,
contados desde la fecha en que le haya
sido expedido el vale ó documento de
crédito que conserve en su poder con-
tra la Beneficencia provincial.

11. El licitador á quien se adjudique
en definitiva la subasta, queda obligado
á celebrar escritura pública ante el No-
tario de la Excmo. Diputación provin-
cial, en el término de seis días, salvo
los casos que previene el art. 22 del
Real decreto de 4 de Enero de 1883,
y bajo la penalidad señalada en el mis-
mo Real decreto.

12. Si el contratista no prestase la
fianza definitiva, no concurriese á la
formalización del contrato ó no llenase
las condiciones de éste dentro de los
plazos señalados se tendrá por rescin-
dido el contrato á perjuicio del rema-
tante, quedando éste para la Corpora-
ción provincial inhabilitado para pre-
sentarse como licitador en las nuevas
subastas que se acuerden y sujeto á las
responsabilidades que determina el ar-
tículo 23 del Real decreto de 4 de Ene-
ro de 1883.

13. El rematante tiene derecho á
subrogar y ceder su contrato en el acto
mismo de la licitación; pero después
de aprobada la subasta por la Corpo-
ración provincial, sólo podrá verificarlo
por medio de escritura pública, pre-
vio permiso expresamente otorgado
por acuerdo de la misma Corporación.

14. La Corporación provincial po-

drá rescindir el contrato en cualquiera
época de la del mismo, si el contratista
ó rematante faltare á algunas de las
condiciones; reservándose los interesa-
dos la acción que les competa, con ar-
reglo al art. 29 del citado Real decreto.

15. Para conocer de las cuestiones
que puedan suscitarse sobre el cumpli-
miento del contrato, sólo podrá recur-
rirse á los Tribunales del domicilio
de la Corporación interesada, que sean
competentes para ello.

16. Los gastos de anuncios, escritu-
ra y todos los que ocasione la subasta y
formalización del contrato, serán de
cuenta del rematante, que se descuentan
del primer libramiento que se le faci-
lite por cuenta de sus créditos, bajo la
responsabilidad del Depositario é In-
terventor del ramo, á menos que el in-
teresado no hubiese justificado previa-
mente con documentos que se unirán al
expediente de subasta que se tenia sa-
tisfechas todas las costas de su obliga-
ción.

17. El acto de la subasta se verifi-
cará en el despacho de la Comisión
provincial, calle Carreteras, número 7,
el día 1.^o de Junio próximo, á la una
de la tarde, bajo la presidencia del Se-
ñor Gobernador civil ó Sr. Vocal de la
Comisión provincial en quien se sirva
delegar, con asistencia de otro Sr. Di-
putado designado por la Corporación,
dándose principio con la lectura del
Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. Se prohíbe en absoluto rematar
por la misma persona la totalidad de los
artículos que se subastan; si bien po-
drá permitirse el remate de dos ó más
hasta el número de diez en cada Esta-
blecimiento por el mismo proponente,
con tal de que no lo sea de iguales ar-
tículos en las demás Casas de la Be-
neficencia provincial.

19. La Corporación se reserva el
derecho de aprobar ó no en definitiva
el todo ó parte de la subasta, sin que
por esta causa pueda pedir el contra-
tista indemnización alguna.

20. El contratista queda obligado á
continuar por dos meses más el sumi-
nistro de los artículos subastados, si al
terminar el año económico no se hu-
biese subastado el servicio por falta de
licitadores ú otra causa.

21. En ningún caso podrá negarse
el contratista á continuar suministran-
do los artículos que hubiere rematado
por todo el tiempo que abraza el com-
promiso, so pena de pérdida de la
fianza.

22. En ningún caso serán devuel-
tas las fianzas definitivas á los contra-
tistas, bajo la responsabilidad del In-
terventor, sin que además de haber jus-
tificado previamente el cumplimiento
de la totalidad de sus compromisos,
según las condiciones estipuladas, ex-
hiban el documento que acredite haber
satisfecho al Estado la contribución
que como tales contratistas les co-
rrespondan.

23. Las proposiciones se ajustarán
al siguiente modelo, las cuales han de
ir escritas en papel del sello 12.^o

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T., vecino de..., con cédula
personal número..., se comprometo
á suministrar á los cuatro Estableci-
mientos de la Beneficencia que admi-
nistra la Excmo. Diputación de esta
provincia, durante el año económico
de 1886 á 87 (aquí el artículo ú ar-
tículos) al precio de..... pesetas (por le-
tra) el.... (aquí la unidad); aceptando
en un todo las condiciones contenidas
en el pliego que obra en el respectivo
expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ESTADO QUE SE CITA

| ARTICULOS | UNIDAD | PRECIO de la unidad. Pesetas. Cént. | HOSPITAL DE AGUDOS | | HOSPITAL DE CRÓNICOS | | CASA SOCORRO HOSPICIO | | CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS | |
|---------------------|-----------------|-------------------------------------|---------------------|-------------------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| | | | Número de unidades. | Importe total. Pesetas. Cént. | Número de unidades. | Importe total. Pesetas. Cént. | Número de unidades. | Importe total. Pesetas. Cént. | Número de unidades. | Importe total. Pesetas. Cént. |
| Pan... | Kilogramo | (1) | 60.000 | " | 25.200 | " | 100.000 | " | 22.080 | " |
| Carne de vaca... | Idem | (2) | 20.000 | " | 12.000 | " | 7.500 | " | 6.102 | " |
| Aceite de oliva... | Quintal métrico | 102,90 | 25 | 2.572,50 | 20 | 2.058,00 | 35 | 3.601,50 | 40 | 4.116,00 |
| Arroz... | Kilogramo | 00,65 | 3.000 | 1.950,00 | 250 | 162,50 | 3.000 | 1.950,00 | 1.639,50 | 1.065,67 |
| Aceitunas... | Hectolitro | 12,00 | 100 | 1.200,00 | 7 | 84,00 | 45 | 540,00 | 121 | 1.452,00 |
| Bacalao... | Kilogramo | 00,98 | 1.000 | 980,00 | 150 | 147,00 | 500 | 490,00 | 1.015 | 994,70 |
| Bizcochos... | Idem | 2,95 | 1.000 | 2.950,00 | 150 | 442,50 | " | " | 367 | 1.082,65 |
| Chocolate... | Idem | 3,00 | 3.000 | 900,00 | 1.200 | 3.600,00 | 700 | 2.100,00 | 1.497 | 4.491,00 |
| Garbanzos... | Hectolitro | 40,00 | 125 | 500,00 | 40 | 1.600,00 | 150 | 6.000,00 | 98 | 3.920,00 |
| Huevos... | Kilogramo | 2,20 | 1.460 | 3.212,00 | 850 | 1.870,00 | 250 | 550,00 | 786 | 1.729,20 |
| Jamón... | Idem | 3,00 | 750 | 2.250,00 | 980 | 2.940,00 | 500 | 1.500,00 | 456 | 1.368,00 |
| Judías secas... | Litro | 00,67 | 1.000 | 670,00 | 161 | 107,87 | 2.000 | 1.340,00 | 1.241 | 831,47 |
| Lomo... | Kilogramo | 2,50 | 200 | 500,00 | 138 | 345,00 | 500 | 1.250,00 | 569 | 1.422,50 |
| Patas... | Quintal métrico | 22,00 | 150 | 3.300,00 | 90 | 1.980,00 | 140 | 3.080,00 | 82 | 1.804,00 |
| Tocino... | Kilogramo | 2,25 | 4.000 | 9.000,00 | 2.100 | 4.725,00 | 10.000 | 22.500,00 | 2.769 | 6.230,25 |
| Vinagre... | Litro | 00,32 | 1.000 | 320,00 | 250 | 80,00 | 3.000 | 320,00 | 2.017 | 645,44 |
| Vino... | Idem | 00,63 | 6.000 | 3.780,00 | 5.000 | 3.150,00 | 2.000 | 630,00 | 3.344 | 2.106,72 |
| Almendras... | Kilogramo | 3,00 | 50 | 150,00 | 48 | 144,00 | 12 | 36,00 | 36 | 108,00 |
| Almidón... | Idem | 1,11 | 50 | 55,50 | 36 | 39,96 | 150 | 225,00 | 125 | 138,75 |
| Jabón... | Idem | 00,60 | 2.500 | 1.500,00 | 500 | 300,00 | 2.493 | 1.495,80 | 3.113 | 1.867,80 |
| Manteca de cerdo... | Idem | 2,50 | 150 | 375,00 | 138 | 345,00 | 150 | 375,00 | 839 | 2.097,50 |
| Leche de cabras... | Litro | 00,39 | 3.500 | 1.365,00 | 2.620 | 1.021,80 | " | " | " | " |
| Leche de burras... | Idem | 2,20 | 100 | 220,00 | 72 | 158,40 | " | " | 80 | 176,00 |
| Petróleo... | Kilogramo | 00,94 | 1.500 | 1.410,00 | 700 | 658,00 | 1.000 | 940,00 | 318 | 298,92 |
| Carbón... | Quintal métrico | 2,00 | 200 | 400,00 | 180 | 360,00 | 150 | 300,00 | 86 | 172,00 |
| Picón... | Hectolitro | 2,26 | 300 | 678,00 | 80 | 180,80 | 250 | 565,00 | 16 | 36,16 |
| Azúcar... | Kilogramo | 1,37 | 2.500 | 3.425,00 | 690 | 145,30 | 700 | 959,00 | 1.233 | 1.689,21 |
| Cera blanca... | Idem | 5,50 | 75 | 412,50 | 30 | 165,00 | 80 | 440,00 | 70 | 385,00 |
| Fideos... | Idem | 00,60 | 1.000 | 600,00 | 250 | 150,00 | 1.000 | 600,00 | 314 | 188,40 |
| Sal común... | Hectolitro | 5,00 | 10 | 50,00 | 10 | 50,00 | 20 | 100,00 | 31 | 155,00 |
| Leña... | Quintal métrico | 2,00 | 1.000 | 2.000,00 | 90 | 180,00 | 500 | 1.000,00 | 113 | 226,00 |
| Paja de escaña... | Idem | 3,30 | 100 | 330,00 | 17 | 56,10 | 25 | 82,50 | " | " |
| TOTALES ... | | | | 47.055,50 | | 27.246,23 | | 52.969,80 | | 40.808,34 |

RESUMEN

ESTABLECIMIENTOS

| | |
|--------------|-------------------|
| Agudos | 47.055,50 |
| Crónicos | 27.246,23 |
| Hospicio | 52.969,80 |
| Expósitos | 40.808,34 |
| TOTAL | 168.079,87 |

(1) Cuando resulte el precio medio del trigo en el mes de 13,51 a 14,63 pesetas el hectolitro, se abonará el kilogramo de pan de plaza de buena calidad, a 0,28 pesetas. De 14,64 a 15,76, a 0,30. De 15,77 a 16,89, a 0,32. De 16,90 a 18,01, a 0,33. De 18,02 a 19,14, a 0,35. De 19,15 a 20,26, a 0,36. De 20,27 a 21,39, a 0,38. De 21,40 a 22,52, a 0,40. De 22,53 a 23,64, a 0,41. De 23,65 a 24,77, a 0,43. De 24,78 a 25,89, a 0,45. De 25,90 a 27,02, a 0,46. De 27,03 a 28,15, a 0,48. De 28,16 a 29,27, a 0,49. De 29,28 a 30,40, a 0,51. De 30,41 a 31,53, a 0,53. De 31,54 a 32,65, a 0,54. De 32,66 a 33,78, a 0,56. De 33,79 a 34,90, a 0,58.

(2) El kilogramo de carne de vaca se abonará 2 céntimos de peseta menos del precio medio mensual que resulte en las tablas reguladoras del mercado de esta capital.

INTERESANTE

CORDOBA

AYUNTAMIENTOS

Conquista.

Núm. 2.525.

D. Antonio Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumo en las especies de vinagre y jabón á renta libre en el año económico de 1886 á 87, tendrá lugar el remate el día 23 del presente mes, de doce á una de la tarde, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Conquista 9 de Mayo de 1886.—Antonio Illescas.—Ildefonso Díaz, Secretario.

Núm. 2.526.

D. Antonio Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que concedida por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la autorización para el arriendo de los derechos de consumo, con facultad de la exclusiva en la venta al por menor en las especies de vino, aceite y carnes frescas de hebra, para el año económico de 1886 á 87, ha acordado el Ayuntamiento se celebre la subasta de los mismos el día 23 del presente mes, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Conquista 9 de Mayo de 1886.—Antonio Illescas.—Ildefonso Díaz, Secretario.

Aguilar.

Núm. 2.494.

D. Narciso Carretero López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy los pliegos de condiciones para el arriendo en pública licitación del arbitrio impuesto sobre la plaza, mercado y locales de pescadería y carnicerías de esta ciudad, así como el establecido sobre la plaza de la aldea de Zapateros, el de medidas sobre granos y líquidos, y el del alumbrado público para el año económico de 1886 á 87, tendrá lugar dicho acto el miércoles 19 del corriente en estas Casas Capitulares, de doce á una de la tarde, con asistencia de la Corporación Municipal y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en expresadas licitaciones.

Aguilar 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Narciso Carretero.—El Secretario accidental, Manuel Lucena y Castilla.

Benamejí.

Núm. 2.594.

D. Antonio Martín Lindes, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, se saca á subasta la cobranza, durante el próximo año económico de 1886 á 87, de los arbitrios impuestos sobre el uso voluntario de pesas y medidas, sobre el esparto, yeso y sobre las cargas de varios artículos que se pongan á la venta en esta localidad.

Los remates, que serán por pujas á la llana, tendrán lugar en estas Casas Capitulares, de doce á dos de la tarde de los días 23 y 30 del corriente; en el primero no se admitirá postura que no cubra el tipo marcado, y en el segundo, la que no mejore en un 5 por 100 el resultado de la anterior, y después cuantas pujas quieran hacer los licitadores; sujetándose en un todo á las condiciones que se expresan en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benamejí 7 de Mayo de 1886.—Antonio Martín Lindes.

Obejo.

Núm. 2.527.

D. Diego Cabello y Alcaide, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose obtenido la competente autorización del Señor Delegado de Hacienda de la provincia, para arrendar en esta villa con facultad exclusiva los derechos de Consumo de las especies vino, aguardiente y carne de cerdo y de hebra en el ejercicio próximo de 1886 á 1887, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 9 del actual ha acordado que el jueves 20 del corriente se celebre en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, el primer remate de los derechos de las mencionadas especies bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto á los que deseen examinarlo en la Secretaría de dicha Corporación municipal.

Obejo 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Justo Galán.

Fernán Núñez.

Núm. 2.511.

D. Juan Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la madrugada de hoy han desaparecido del cortijo de la Montesina, término de La Rambla, las caballerías siguientes.

Una burra rucia, oscura, cerrada, alzada regular, preñada, próxima á parir, y herrada en la tabla del pescenezo.

Una rucha, de 8 años, rucia, oscura, negruzca, buena alzada, y sin hierro.

Fernán Núñez 7 de Mayo 1886.—Juan Ruiz.

Santaella.

Núm. 2.556.

D. Juan de Llamas Salamanca, primer Teniente de Alcalde y Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador por la Junta pericial de esta población el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, formado para el año próximo económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que tanto los vecinos como los hacendados forasteros colonos y todos los comprendidos en dicho documento, puedan examinar sus partidas y reclamar de agravios, caso de considerarse perjudicados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, serán desatendidas por justas que se consideren.

Santaella 12 de Mayo de 1886.—Juan de Llamas.—Antonio Maqueda, Secretario.

La Rambla.

Núm. 2.550.

D. Juan Rafael Prieto Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, encontrándose vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas, en sesión ordinaria de día, se ha servido acordar se anuncie al público su provisión por concurso y término de ocho días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que dentro de expresado término, presenten sus solicitudes documentadas los que quieran optar á indicada plaza de Secretario.

Dado en La Rambla á 9 de Mayo de 1886.—Juan R. Prieto.—Por mandado de dicho señor, Juan de Rojas.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 2.569.

Don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos, á instancia del Procurador don Rafael Escribano y González, en nombre de don Antonio Benítez y Gómez, de este domicilio, contra los herederos de don Francisco Madueño y Medina, por cobro de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales he acordado sacar

á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día nueve de Junio próximo, dos suertes de olivar, que radican en la sierra de este término, pago del Madroñal, conocida una por La Valsa; linda: por Norte y Poniente, don Juan Madueño y Medina por Levante, herederos de don Juan de Cañas Avilés, y por Sur, el camino del pago; la cual ocupa una extensión superficial de veintidós áreas y noventa y cinco centiáreas, en las que hay veinte olivos, nueve posturas, parte de cerca propia al costado Sur; apreciada en trescientas diez pesetas, y la otra que se distingue por la del Llano; linda: á Norte, olivos de la posesión que nombran de la Fuente; á Levante, el Arroyo de Mojapiés; á Sur, olivos del Vizconde de San Jermán, y á Poniente, el camino del pago; la cual ocupa una extensión superficial de dos hectáreas, noventa áreas y ochenta y una centiáreas, que contienen trescientos treinta y tres olivos y parte de cerca propia al costado Poniente; tasado todo en cuatro mil cuatrocientas diez pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera. Y en cuanto á los títulos de propiedad, habiendo tenido por bastante el ejecutante la certificación de inscripción de propiedad expedida á su instancia por el Registrador de la propiedad de este partido, no podrán los licitadores exigir otros títulos, los cuales están de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Montoro catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA